

30/04/87

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que es necesario seguir considerando en la escala Internacional de salud Pública a la ciudad de Guayaquil como PUERTO LIMPIO CLASE "A", así como también a sus parroquias y recintos;

Que es deber de la M. I. Municipalidad de Guayaquil velar celosamente, por el mantenimiento de la limpieza y el aseo de su Metrópoli, poblaciones y toda el área del Cantón; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal;

ACUERDA

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DE ASEO PÚBLICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES PLAZAS Y AVENIDAS, PARQUES, PARTERRES, SOPORTALES, ACERAS, CARRETEROS, SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICACIÓN, CALZADAS, JARDINERÍAS, MONUMENTOS PÚBLICOS, PUENTES, MUELLES, PLAYAS, RIBERAS DE LOS MARES, LAGOS, CANALES, QUEBRADAS, LADERAS DE LOS CERROS EN GENERAL Y DE TODO LUGAR PÚBLICO O DE USO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza regula las normas y actividades a las que están sometidos todos los habitantes o personas del cantón Guayaquil y toda persona vecindada o de tránsito en lo relativo al mantenimiento de su limpieza y aseo recolectores y transporte de los residuos sólidos provenientes de la limpieza urbana así como de los que se producen en el ámbito domiciliario y en los establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra índole.

En todos los casos se tratará de residuos sólidos no peligrosos.

Art. 2.- Son sujetos activos de contravención a la presente Ordenanza todas las personas que se encuentran

dentro de la circunscripción del Cantón Guayaquil.

Art. 3.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta Ordenanza: El Alcalde o el que haga sus veces; el Concejal Presidente de la Comisión del ramo; y, el Comisario Municipal que tenga bajo su responsabilidad la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 4.- Para efecto de técnica jurídica la presente Ordenanza se denominará: "ORDENANZA DE ASEO PÚBLICO".

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 5.- Para los fines de esta Ordenanza las expresiones siguientes tendrán las significaciones que se les da en este artículo.

1.- "Residuos Sólidos": Comprenderá toda clase de desechos de animales o vegetales, putrescibles o no, resultado de la manipulación, preparación, condimentación y consumo de alimentos en domicilios privados, hoteles, restaurantes, hospitales, clínicas y otras instituciones similares. Así mismo, comprenderá todos los envases de cartón, plástico, metal, vidrio, papel, trapos, restos de barridos, trozos pequeños de madera, paja, viruta, caucho, cuero, aserrín y materiales similares que ordinariamente se acumulan en las viviendas, comercios e industrias. Se incluyen en esta asignación de trozos pequeños de especies vegetales, hojas, ramas, raíces, frutos, troncos en forma de astillas, los residuos de la combustión de sólidos, muebles viejos artefactos domésticos, colchones, los provenientes de las actividades comerciales e industriales siempre que tales desechos no sean peligrosos, llantas y chatarras. No se incluyen en esta designación:

a.- Los voluminosos: los animales muertos, los peligrosos para la salud humana y animal y para la conservación del ambiente, los industriales de gran peso o volumen, los escombros resultantes de los trabajos de demolición o construcción de edificios y obras en general, reparación de calles, excavaciones y trabajos públicos, construcción de parques y jardines.

b.- Los residuos tóxicos.

c.- Los explosivos y materiales inflamables.

2.- "Chatarra": Todo vehículo automotor, remolque, transporte aéreo, terrestre y marítimo, entero o en partes, y que por su estado de deterioro o desmantelamiento es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

3.- "Compactador": Todo mecanismo que mediante presión mecánica reduce el volumen de los residuos sólidos, comúnmente dentro de un recipiente utilizado para su transporte, almacenamiento o disposición final.

4.- "Estación de transferencias": Localización especial a corta distancia del lugar de recolección o a distancia intermedia del lugar de disposición final de los residuos sólidos utilizados para el manejo de éstos, y que permite trasladar cargas a una unidad de mayor capacidad sea fija o móvil, o al espacio donde se efectúa la disposición.

5.- "Contenedor - Container": Recipiente especial generalmente metálico, destinado a recibir los residuos sólidos provenientes de la recolección domiciliaria comercial o industrial ubicado en los edificios o en lugares determinados de la ciudad y que será recogido o vaciado por un camión especial de transporte a fin de llevar su contenido a una estación de transferencia o a un relleno o lugar de disposición final.

6.- "Recipiente": Receptáculo que sirve para almacenar residuos sólidos en los lugares de producción o generación de éstos, y que serán vaciados en los contenedores o en los camiones de transporte. Los recipientes deberán reunir estas características:

a.- Tamaño manejable y forma conveniente para facilitar el vaciado.

b.- Estructuralmente fuerte, fáciles de limpiar, generalmente de plástico o de metal liviano.

c.- Pueden ser desechables, como bolsas de plásticos.

d.- Deben tener tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, insectos,

roedores y animales domésticos; y también prevenir derrames.

e.- Deben tener asas o agarraderas prácticas.

f.- Deben ser fácilmente lavables y mantener siempre limpios.

La autoridad municipal determinará la forma y volumen y construcción adecuada para los recipientes según estén destinados a servir a viviendas, comercios o industriales, atento a la naturaleza y volumen de los residuos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 6.- Los usuarios del servicio tienen las siguientes obligaciones:

1.- Es obligación de todas las personas habitantes del Cantón Guayaquil, que para deshacerse de los desechos, residuos o cualquier objeto deberá hacerlo estrictamente bajo las estipulaciones de esta Ordenanza preferentemente antes de las 07h00 a.m. en el momento oportuno que no obstaculice el libre tránsito.

2.- Asear diariamente la acera en la parte correspondiente a su domicilio antes de la 7 horas. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En el caso de los condominios o casas de departamentos para rentas, la tarea se hará por los conserjes o la persona que indiquen los respectivos administradores o propietarios.

3.- Mantener en buen estado de conservación las aceras y sopórtales en la parte correspondiente a su domicilio, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ello.

Esta obligación incumbe a los propietarios de los inmuebles. Si los deterioros o roturas se debieren a actividades de las empresas de servicios públicos; éstas deberán efectuar las reparaciones.

4.- Los comerciantes e industriales tienen las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios o industrias que las indicadas en los ordinales 1 y 2 del presente artículo.

5.- Todos los usuarios sin excepción deberán recoger los residuos sólidos que se produzcan en su domicilio, comercio o industria y los que se recojan de la limpieza de su parte de acera y depositarlos en recipientes rígidos o blandos que se hayan aprobado para el efecto. Dichos recipientes deberán reunir las características que indica la presente Ordenanza y demás disposiciones municipales en la materia. Estos recipientes y todos los residuos deberán guardarse entre recolectores del servicio municipal en un espacio cerrado especialmente construido para esos fines, con material adecuado como ladrillos, bloques de cemento con techo y piso, ventilación y puerta metálica e instalaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente.

Estas cabinas deberán ser estéticamente presentables, estar limpias permanentemente y situadas en lugar accesible con facilidad al servicio de recolección en lo posible sobre la línea de edificación del frente del edificio.

En los casos de edificios de más de cuatro pisos éstos deberán incorporar sistemas de ductos o bajantes de basuras, los cuales terminarán en las cabinas mencionadas.

Los ductos serán construidos con materiales adecuados según las normas especiales elaboradas por el

departamento de Planeamiento Urbano de la Municipalidad.

6.- Los días y horas de recolección se darán a conocer públicamente a través de los medios que se juzguen más convenientes y de acuerdo con esta notificación, los recipientes deberán colocarse para ser recolectadas por el servicio de Aseo de Calles.

7.- Es obligatorio para todos los habitantes el uso de recipientes especiales para recoger los residuos sólidos en el interior de todo tipo de vehículo automotor.

Las personas que vendan en la vía pública deberán proveerse recipientes adecuados donde arrojar los residuos provenientes de su actividad, siendo penalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio asignado para ejercer su comercio.

8.- Los inmuebles que dispongan de incineradores en las condiciones exigibles por la legislación vigente, deberán tener un recipiente especial cerrado para recoger las cenizas y restos no calcinados los cuales deberán colocarse en las cabinas especiales indicadas en el ordinal 4 precedente.

Los inmuebles que dispongan de compactadoras en las condiciones legales deberán recoger el "compactado" en un recipiente o envoltorio debidamente cerrado y colocarlo en las cabinas indicadas en el ordinal 4 del presente artículo para su recolección por el servicio.

9.- Pagar las tasas que determine la Municipalidad por el servicio que preste de recolección y transporte de los desechos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales no peligrosos, por los servicios especiales y por los de limpieza urbana.

Todos los propietarios de predios pagarán una tasa a la Municipalidad por este servicio de acuerdo con la Ordenanza y demás disposiciones legales en vigencia relativas a la materia.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Art. 7.- Queda absolutamente prohibido:

1.- Arrojar en las calles, avenidas, parques o cualquier otro sitio, desechos, residuos u objetos, a no ser que se encuadre bajo las disposiciones de esta Ordenanza.

2.- Arrojar papeles, colillas de cigarrillo y cigarros, vasos de cartón y plástico y demás desperdicios similares, en las calles y lugares señalados en esta Ordenanza.

3.- Arrojar residuos de cualquier otra índole en las aceras, calzadas, parques, plazas, terrenos, sin edificación, puentes, monumentos públicos, jardinerías, parterres, carreteros, playas y riberas de los mares, ríos, esteros, lagos, canales, quebradas, laderas de los cerros en general, en cualquier lugar público o de su uso público.

4.- Depositar, acumular o dejar abandonados en las calles, aceras y demás lugares públicos o de su uso público, materiales de construcción, escombros y materiales provenientes de demoliciones. Cuando por razón de las obras sea necesario efectuar tales depósitos, ellos deberán contar con permiso municipal previo, dado por escrito por la autoridad municipal competente, y que no podrá exceder de cinco días al término, los materiales deberán introducirse en la obra o retirarlos del lugar. La responsabilidad

del aseo del área afectada es exclusiva del propietario de la obra y del profesional encargado de su dirección o administración, en forma solidaria.

5.- Arrojar a las calles sobrantes de la tala de árboles, arbustos y otras plantas.

6.- Quemar de desechos u otras materias en el área urbana, salvo mediante incineradores instalados en legal forma y con permiso de la autoridad. En tal caso, es obligación del propietario impedir las emisiones de partículas mediante el uso de aparatos o sistemas autorizados de seguridad y prevención. Las cenizas resultantes deberán recogerse en la forma indicada en el artículo 6 ordinal 7 de la presente Ordenanza.

7.- Arrojar a la acera o a la calzada o lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles.

8.- Arrojar desperdicios de comida preparada, lavazas, orinarse, vomitar y defecar en las calles y más lugares que se indican en esta Ordenanza.

9.- El lavado, la reparación, el estacionamiento indebido y el abandono de vehículos de cualquier tipo y toda clase de chatarra, en las calles, avenidas y demás lugares públicos o de uso público, aún delante del inmueble del propietario del vehículo.

10.- El engrasado, aceitado, pintado o tiznado en las calles y demás lugares indicados en esta Ordenanza.

11.- El lavado de ropa o cualquier objeto que ensucien la vía pública, ribera de ríos y playas de mar, dentro del respectivo perímetro urbano.

12.- Transportar productos alimenticios, materiales de construcción, relleno, excavación, carbón, animales etc., sin tomar las medidas necesarias para evitar que las calles y más lugares públicos se ensucien por efecto de su caída o derramamiento.

13.- El sacrificio de animales domésticos, el abandono de animales enfermos, heridos o muertos en las calles y demás lugares públicos o de uso público.

14.- Arrojar residuos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles, artefactos de vidrio o loza, maderos, colchones, clavos, ropa usada y sacudir alfombras hacia la calle o lugares públicos o de uso público.

15.- El reparto manual y el lanzamiento desde vehículos terrestres o aéreos de hojas volantes, panfletos, cromos o propaganda en el área urbana.

16.- Pegar afiches u hojas de papel o cartón, conteniendo propaganda, en las paredes o columnas de edificios, casas o viviendas, en las paredes de muros o cerramientos, postes y similares.

17.- Colocar en los recipientes, rígidos o blandos destinados al depósito de residuos sólidos:

a.- Sustancias explosivas inflamables, tóxicos, o que de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación.

b.- Residuos sólidos cuyo peso o volumen excede la capacidad del recipiente.

c.- Animales muertos, excrementos y restos patológicos.

d.- Escombros de materiales de construcción o tierra.

e.- Restos de implementos utilizados en el tratamiento de personas infectocontagiosas, como telas, gasas, algodón, vendas, etc.

CAPÍTULO V

ORGANISMOS A CARGO DE LOS SERVICIOS

Art. 8.- La Municipalidad del Cantón tendrá a su cargo la dirección técnica y administración del servicio, que prestará directa o indirectamente por intermedio de la Dirección o Jefatura del Departamento de Aseo Público.

Art. 9.- La Municipalidad del Cantón está obligada a cumplir con el servicio de recolección y transporte y el de limpieza en los términos de esta Ordenanza y demás disposiciones municipales vigentes en la materia.

Art. 10.- La Dirección o Jefatura del Departamento de Aseo Público, para el logro del servicio que está a su cargo, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Dirigir y controlar su personal de obreros y empleados.

2.- Supervisar las actividades relativas a la prestación del servicio y al mantenimiento y cuidado de los equipos, recolectores, vehículos, plantas y materiales que se utilicen.

3.- Organizar la frecuencia, horarios, recorridos y demás aspectos relativos a la recolección y transporte de los residuos sólidos y su vaciado de acuerdo a las normas previstas en esta Ordenanza y sus reglamentos.

4.- Preparar y presentar al M. I. Concejo Cantonal los programas para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos de presupuesto anual del servicio.

5.- Determinar responsabilidades e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales respectivas, a los causantes de deterioro o inutilización de los equipos y materiales del servicio sea por dolo, negligencia e imprudencia, por acción o por omisión, en el cuidado y manejo de los mismos.

6.- Determinar las responsabilidades de los usuarios del servicio por violación de las disposiciones legales respectivas.

7.- Organizar el servicio de transporte según origen y destino (Domicilio, comercial e industrial, especiales, etc.) determinando el tipo de recolección adecuado a cada caso, el que podrá ser cargado manualmente, en forma mecánica, en forma mixta o automáticamente de acuerdo a los criterios técnicos recomendados.

8.- Disponer las ocasiones en que el transporte de los residuos se haga directamente al relleno vertedero o lugar de disposición final según la naturaleza de aquéllos.

9.- Disponer que el transporte de los residuos se haga con escalas en estaciones de transferencias de acuerdo a la naturaleza de aquéllos, a la distancia existente hasta el lugar de disposición final o a otros factores que aconsejan dicho tipo de transferencia.

10.- Determinar el lugar de ubicación de las estaciones de transbordo indicadas en el ordinal 4 del artículo 5 de esta Ordenanza.

11. Aprobar los tipos de recipientes referidos en el ordinal 6 del artículo 5 de esta Ordenanza y determinar su ubicación para facilitar el servicio.

12.- Determinar la localización de los vertederos sanitarios o lugares de disposición final de los residuos.

13.- Aprobar los tipos, modelos y características que deberán reunir los camiones de transporte de los residuos sólidos y los especiales, y vigilar su constante mantenimiento.

14.- Establecer la localización de las plantas procesadoras de residuos sólidos.

15.- Organizar y mantener en eficientes condiciones el servicio encargado de la recolección y transporte de los residuos sólidos de la limpieza urbana. Esta última incluye el barrido, recogido de los residuos y lavado, al menos con suficiente frecuencia, de los locales, calles, cunetas, plazas, parques y sus aceras, monumentos y sus aceras y alrededores, parterres aceras de los edificios públicos y demás lugares públicos o de uso público.

16.- Dar participación a las Asociaciones de Vecinos Organizados para que colaboren y fomenten la participación de la población en el servicio.

La Municipalidad podrá dar, total o parcialmente, determinado servicio de limpieza urbana y recolección domiciliaria a las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas dentro del ámbito geográfico de su actuación, y colaborará con esas instituciones en forma técnica a fin de facilitar las tareas que asumen las mismas.

17.- La participación a los vecinos, en la forma indicada en el ordinal anterior a este, se concretará de acuerdo a las características de cada barrio en las diversas zonas marginales de la ciudad.

18.- Instalar, si las condiciones locales así lo exigen y dentro de sus posibilidades financieras, plantas procesadoras de residuos sólidos.

19.- Todas las demás atribuciones inherentes a la prestación del servicio y las que fueren ordenadas por el señor Alcalde y las recomendadas por el M.I. Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS ESPECIALES

Art. 11.- Servicios especiales son aquellos que consisten en la recolección de residuos sólidos no previstos precedentemente en esta Ordenanza por lo que conllevan una atención o manipulación especial.

Estos servicios pueden no requerir de horarios, frecuencias ni recorridos predeterminados y se presta en forma extraordinaria y a solicitud del usuario interesado. Fundamentalmente los servicios especiales incluyen la recolección de desechos sólidos tales como:

a.- Restos de árboles y plantas.

b.- Animales muertos abandonados en la vía pública, lugares públicos o de uso público.

c.- Escombros y materiales de construcción abandonados o en violación de lo dispuesto en el ordinal 3 del artículo 7 de esta Ordenanza.

d.- Restos de implementos utilizados en el tratamiento de personas enfermas o con afecciones infectocontagiosas, como gasas, telas, vendas, algodón etc., y restos humanos de pequeño tamaño, producidos como consecuencia de intervenciones quirúrgicas y que no deben ser objetos de denuncia a la autoridad sanitaria nacional ni entregados a Centro de Estudios, Investigación o práctica forense. En todos los casos indicados, y otros que

constituyen peligro real o potencial para la salud de las personas y para la comunidad en general, los interesados deberán solicitar la prestación del servicio especial a la unidad operativa de la Municipalidad, abonando la tasa correspondiente.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- Las sanciones por violación o infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza serán administrativas y penales.

Art. 13.- La violación de los ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 6 de esta Ordenanza, será sancionada con una multa que fijará el Comisario Municipal que tenga bajo su responsabilidad este cargo, y que no será inferior a quinientos sucres ni superior a diez mil sucres por infracción.

Art. 14.- La violación de cualquiera de los ordinales del artículo 7 de esta Ordenanza será sancionada con una multa que fijará y que no será inferior a quinientos sucres ni superior a quince mil sucres por infracción.

Art. 15.- En todos los casos de los Artículos 13 y 14 de esta Ordenanza, se procederá a aprehender los bienes, elementos o materiales utilizados para cometer la infracción.

Su devolución se hará una vez que se pague la multa que se le imponga por la infracción.

Art. 16.- La reincidencia en contravenir a las disposiciones de esta Ordenanza será penada con el doble que la pena señalada por cada contravención o infracción.

Art. 17.- Para el estricto control y juzgamiento de los reincidentes se llevará una estadística de los mismos, la que estará a cargo del Comisario Municipal respectivo.

Art. 18.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, los infractores de los ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Art. 6 de esta Ordenanza podrán sufrir un arresto o prisión hasta por tres días.

CAPÍTULO VIII

DEL COMISARIO MUNICIPAL PARA ASEO PÚBLICO

Art. 19.- En la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción cantonal, habrá un Comisario Municipal que tenga bajo su responsabilidad la función de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 20.- El Comisario Municipal en mención, conocerá y juzgará las infracciones a esta Ordenanza y sus reglamentos, dictando las órdenes que sean necesarias para ser efectivas las sanciones.

Art. 21.- El Comisario Municipal visitará cuando lo crea necesario, todos los lugares que se indican en esa Ordenanza, a fin de comprobar la existencia de las condiciones de limpieza y aseo exigidas por esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES

Art. 22.- Si el sujeto de la infracción a las disposiciones de esta Ordenanza fuera un menor impúber, la sanción se impondrá a los padres o a quien lo represente. Si el infractor fuera menor adulto, sin ninguna otra solemnidad será puesto a la Orden del Tribunal de

Menores y remitido a la Escuela de Trabajo.

Art. 23.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales, talleres, etc., que permitan o no controlaren a sus trabajadores en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán juzgados de acuerdo a la contravención cometida; y en caso de reincidencia se ordenará la clausura temporal del local donde funciona el establecimiento en mención.

Art. 24.- Los actos de toda persona que expresamente nos indicaren en la presente Ordenanza como contravención, pero por naturaleza tiendan a ensuciar las calles y más lugares señalados en esta Ordenanza, serán juzgados por el Comisario del ramo de acuerdo a su sana crítica.

Art. 25.- Se podrá apelar ante la Comisión plural permanente del ramo, si se hubiese sido juzgado por contravención grave.

Art. 26.- El Comisario Municipal que tuviere bajo su cargo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, cuando llegare a tener conocimiento de que se han cometido entre los límites de su jurisdicción, alguna contravención contemplada en esta Ordenanza mandará a comparecer inmediatamente al sindicado para su juzgamiento.

La citación se hará por medio de una boleta que entregará al sindicado el agente de policía o de la comisaría. Si aquél no fuera encontrado, la boleta se dejará en manos de cualquier persona de la familia o la servidumbre del contraventor. A falta de éstos la boleta se dejará en la puerta de la habitación del sindicado.

Los agentes de Policía harán comparecer al contraventor que

habiendo sido notificado por tres veces consecutivas, no lo ha hecho.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial se procederá a la clausura del mismo.

Si el sindicado no tuviese domicilio conocido se lo hará comparecer por medio de los agentes de policía.

Art. 27.- En las contravenciones de que se trata esta Ordenanza, convencido el Comisario Municipal del ramo por cualquier medio, de la existencia de ella, expedirá la resolución del caso, sin más formalidad que la de dejar constancia en un libro que se llevará para este objeto, mediante acta en la que se expresará la fecha del juzgamiento, el nombre del contraventor, la constancia de haberlo citado, la contravención reprimida y la pena impuesta. El acta estará autorizada con las firmas del Comisario y el Secretario de la Dependencia.

Art. 28.- Los agentes de Policía estarán en la obligación estricta de conducir ante el Comisario del ramo a los contraventores que fueran encontrados por ellos en la perpetración e inmediatamente después de la perpetración de una contravención a esta Ordenanza.

Art. 29.- La presente Ordenanza de Aseo Público comenzará a regir desde la fecha de su promulgación y a partir de aquello derógase la Ordenanza de Aseo de Calles, aprobada el 19 de Enero y 3 de marzo de 1965 y publicada en el Diario El Telégrafo de Guayaquil, el 20 de marzo de 1965.

Dado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete.

Sr. Jorge Carvajal Guevara,
**VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO.-**

Se publicó en el Registro Oficial No.
676 del 30 de abril de 1987.

Dr. Ossman Morán Cárdenas,
**PROSECRETARIO ENCARGADO
DE LA SECRETARIA MUNICIPAL.**

CERTIFICO: Que la presente Reforma a la Ordenanza de Aseo Público en el Cantón Guayaquil fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal el 5 y 22 de Enero de 1987, en primera y segunda discusión respectivamente.

Guayaquil, Enero 26 de 1987

Dr. Ossman Morán Cárdenas,
**PROSECRETARIO ENCARGADO
DE LA SECRETARIA MUNICIPAL.**

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Reforma a la Ordenanza de Aseo Público en el Cantón Guayaquil y ordeno su publicación por uno de los diarios de la localidad y en el Registro Oficial, una vez que se haya concedido la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Guayaquil, Enero 26 de 1987.

Ing. Jorge Perrone Galarza,
ALCALDE DE GUAYAQUIL.

SECRETARIA MUNICIPAL.-
Guayaquil, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. Sancionó, firmó y ordenó su publicación en el Registro Oficial, el señor Ing. Jorge Perrone Galarza, Alcalde de Guayaquil a los veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Ossman Morán Cárdenas,
**PROSECRETARIO ENCARGADO
DE LA SECRETARIA MUNICIPAL.**

